El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

**Providencia**: Auto de Segunda Instancia, jueves 16 de febrero de 2017

**Proceso**: Ordinario Laboral - Declara la nulidadde lo actuado a partir de la sentencia

**Radicación No**:66001–31-05–003-2013-00054-01

**Demandante**: Martha Cecilia Londoño Mejía

**Demandado**:Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

**Juzgado de origen**: Tercero Laboral del Circuito de Pereira – Risaralda

**Magistrado Ponente:** Francisco Javier Tamayo Tabares

**Tema a tratar**: **OBLIGATORIEDAD DE LA PUBLICACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO- ART.29 C.P.T.S.S.** “Por auto del 19 de septiembre de 2013, el juzgado ordenó el emplazamiento de Edwin Alberto Román Holguín, y procedió a designarle un curador para la Litis. Sin embargo, no se evidencia en el expediente la realización de la publicación del emplazamiento, antes del proferimiento de la sentencia, lo cual viola la expresa prohibición contenida en el inciso 2º del artículo 29 del C.P.T.S.S., consistente en que no se dictará sentencia mientras el emplazamiento no se haya efectuado. En consecuencia resulta evidente que se ha incurrido en las causales de nulidad 8ª y 9ª del artículo 140 del C.P.C., toda vez que no hubo práctica del emplazamiento y tal omisión dio como resultado que no se practicara en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados.”.

### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

**SALA LABORAL**

***MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES***

1. *OBJETO*

En Pereira, hoy dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017), siendo las nueve de la mañana (9:30 a.m.) la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, se constituye en audiencia pública dentro del proceso ordinario laboral promovido por *Marta Cecilia Londoño Mejía***,** quien actúa en representación de las menores*Soreimy y Yackelin Román Londoño*contra la *Administradora* *Colombiana de Pensiones Colpensiones,* y *Yuri Lorena, Mariana Andrea Román Bedoya, Yhon Alejandro Román Acevedo, Edwin Alberto Román Holguín*, en calidad de litisconsortes necesarios.

Sería del caso entrar a resolver la instancia, sino fuera porque se advierte una nulidad en el proceso que afecta el derecho de defensa del litisconsorte Edwin Alberto Román Holguín, en los términos del numeral 8º y 9º del artículo 140 del C. P. Civil, aplicable al sub-lite por disposición del artículo 145 del estatuto procesal laboral, la cual se decretará de oficio.

1. *AUTO*

Señala el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. que procede el emplazamiento en aquellos eventos en los que el demandante manifieste bajo juramento que desconoce el domicilio del demandado o que no se ha podido hallar o se impide la notificación de éste.

Una vez cumplida dicha exigencia el juez emitirá providencia en donde ordene el respectivo emplazamiento, mismo que deberá efectuarse en la forma prevista en el artículo 318 del C.P.C., con la advertencia expresa de habérsele designado curador ad litem, con quien se continuará el curso del proceso.

Surtida la publicación del emplazamiento en un medio escrito, le corresponde a la parte interesada allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la comunicación se hubiere hecho en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora, tal y como lo señala el inciso 5º del artículo 318 del C.P.C.

En el sub-lite, el Juzgado de conocimiento una vez admitida la demanda, procedió a elaborar las órdenes de citación para notificación personal a los litisconsortes necesarios, informándoles que debían comparecer al despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la comunicación para efectos de notificarse de la demanda. Las misivas fueron enviadas por la empresa de correo Redex, surtiendo efectos en relación Yuri Lorena, Mariana Andrea Román Bedoya, y Yhon Alejandro Román Acevedo, quienes comparecieron a notificarse personalmente de la demanda–fl.72 a 75-.

Ante la inasistencia del señor Edwin Alberto Román Holguín, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T.S.S., le informó por medio de aviso que debía comparecer dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del mismo, a la notificación personal del auto admisorio de la demanda, advirtiéndole que en caso de no concurrir le sería designado un curador para la Litis. Transcurrido el término no compareció, -fl.88-.

Por auto del 19 de septiembre de 2013, el juzgado ordenó el emplazamiento de Edwin Alberto Román Holguín, y procedió a designarle un curador para la Litis. Sin embargo, no se evidencia en el expediente la realización de la publicación del emplazamiento, antes del proferimiento de la sentencia, lo cual viola la expresa prohibición contenida en el inciso 2º del artículo 29 del C.P.T.S.S., consistente en que no se dictará sentencia mientras el emplazamiento no se haya efectuado.

En consecuencia resulta evidente que se ha incurrido en las causales de nulidad 8ª y 9ª del artículo 140 del C.P.C., toda vez que no hubo práctica del emplazamiento y tal omisión dio como resultado que no se practicara en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,

RESUELVE

1. Declarar la nulidadde lo actuado a partir de la sentencia inclusive, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira el día 6 de diciembre de 2013, conservando su valor todas las pruebas practicadas. En consecuencia:

Ordenar que se surta el emplazamiento del señor Edwin Alberto Román Holguín y se continúe el trámite con su curadora Ad-litem, quedando al margen de la nulidad las pruebas practicadas a instancia de las demás partes.

1. Sin costas en esta instancia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES

Magistrado